



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2025-MDP-A

pacaipampa, 04 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTOS:

El Informe N°076-2025-MDP-RRHH de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; El Informe N° 43-2025-MDP/UAJ de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la constitución política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

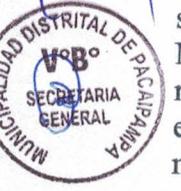
Que, al amparo del artículo III del Título Preliminar de la Ley N°27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: Principio de Legalidad. - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante el artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley de Marco del Empleo Público, establece que: “el acceso al empleo público se realiza mediante concurso y abierto por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 "Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM. Modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM. Regulan los procedimientos de contratación administrativa de servicios para todas las entidades públicas del Estado, la misma que es eliminada progresivamente por mandato de la Ley N° 29849. Asimismo, el Artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. En el Artículo 3° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:





1. Preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y Registro del Contrato; las mismas que estarán a cargo del Comité de Evaluación y Selección. El Artículo 3° de la Ley N°29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, incorpora el Artículo 8° al Decreto Legislativo N°1057, en los siguientes términos: El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante.



Que, según el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR-GPGSC, emite opinión sobre las nuevas contrataciones CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el numeral 2.25 Habiéndose dejado sin efecto el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del 09 de marzo del 2021 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N°1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31131, se concluye que, a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC, es decir, a partir del 20 de diciembre de 2021 resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057. **2.26 En ese sentido, desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N°1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del presente informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza. Cabe señalar que el carácter temporal de las contrataciones bajo el régimen del D. Leg. N°1057 a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, se debe a que responden a una causa objetiva de duración determinada en mérito a la necesidad de la entidad, a exigencias operativas transitorias o accidentales, incluso autorizadas en el marco de una norma con rango de ley; que se agotan y/o culminan en un determinado momento. 2.27. Finalmente, señalar que en el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el régimen del D. Leg. N°1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; dicho sustento deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato. CONCLUSIONES 3.3 De acuerdo a lo señalado en los numerales 2.26 y 2.27 del presente informe, resulta posible la contratación de servidores civiles bajo el régimen laboral del D. Leg. N°1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado; para lo cual las entidades públicas deberán aplicar los criterios contenidos en el presente informe. 3.4 En el caso de las contrataciones a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N°1057, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal; deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.**

Que, mediante Informe N° 076-2025-MDP-RRHH de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; solicita la Conformación del Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación Administrativo de Servicios (CAS). en lo que concluye de acuerdo a lo expuesto en el presente informe la Municipalidad Distrital de Pacaipampa en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo N° 194° de la



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que requiere conformar mediante el acto resolutivo correspondiente, el Comité de Evaluación encargado de conducir los procesos de selección de las Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS) que se lleven a cabo durante el año fiscal 2025. Asimismo, propone a las siguientes personas para la conformación del Comité de Evaluación:

Gerente Municipal o a quien Designe	Presidente
Jefe de Recursos Humanos	Secretario
Representante de área Usuaría	Miembro

Que, mediante Informe N° 43-2025-MDP-UAJ de fecha 04 de febrero de 2025 la Jefa de Unidad de Asesoría Jurídica concluye y opina que en mérito a los considerandos expuestas y atendiendo la opinión de la Oficina de Recursos Humanos se Declara PROCEDENTE la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, para el ejercicio fiscal 2025 y poder realizar los procesos de convocatoria y selección de personal para ingreso bajo Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante el visto de Gerencia Municipal, de fecha 04 de febrero de 2025 donde se autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

De conformidad con las atribuciones conferidas según el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA. El mismo que estará conformado por:

Gerente Municipal o a quien Designe	Presidente
Jefe de Recursos Humanos	Secretario
Representante de área Usuaría	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el COMITÉ que tendrá a cargo el Proceso de Contratación Administrativa de Servicio (CAS), tenga en consideración la normatividad vigente de acuerdo a los alcances esgrimidos en el INFORME TÉCNICO N°001479-2022-SERVIR-GPGSC para la determinación de la contratación.

